

SOLUCIONES EFECTIVAS EN IMPUESTOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Noviembre 07 del año 2000 FLASH 012

1. REGLAMENTADA INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS

El pasado 27 de octubre, la DIAN ha expedido las Resoluciones a través de las cuales regula lo relacionado con la información en medios magnéticos para el año 2000; se trata de las resoluciones 8745, 8746, 8747, 8748, 8749 y 8750.

Llama la atención que, en lo que hace relación con la información de pagos a terceros, ésta deberá ser presentada en el mes marzo del próximo año, y se ha modificado para eliminar de ella la obligación de reportar "ingresos recibidos para terceros", "ventas por establecimiento de comercio" y "facturas por compras superiores a cierto monto".

Los lineamientos técnicos serán mismos trabajados en el año anterior, y que se encuentran en la Resolución 1974 de 1999.

Por medio de las Resoluciones arriba citadas, publicadas en el diario oficial 44.214 de noviembre 1º de 2000, la DIAN ha fijado los parámetros que deberán seguirse para el reporte de información en medios magnéticos, correspondiente al año 2000. Las resoluciones abarcan la información que deberán reportar: Bancos (8745), Cámaras de Comercio (8746), Notarios (8749), Bolsas de Valores (8747), Comisionistas de Bolsa (8748) y los demás sujetos (8750).

Enseguida informamos algunos de los elementos correspondientes a la información de pagos a terceros, es decir, la regulada a través de la Resolución 8750 de 2000.

A. Sujetos obligados.

En general están obligados a reportar información en medios magnéticos, las persona naturales y jurídicas y demás entidades, que a diciembre de 1999 hayan poseído un patrimonio bruto superior a \$2.698.700.000, o cuyos ingresos brutos durante dicho año hayan sido mayores de \$5.397.500.000. Quedan involucrados dentro del deber de reportar, todos los sujetos que superen alguno de los dos topes indicados, sean ellos contribuyentes o no del impuesto a la renta, responsables o no del IVA, grandes contribuyentes, personas jurídicas, personas naturales, entidades



TRIBUTAR ASESORES LTDA

SOLUCIONES EFECTIVAS EN IMPUESTOS

sin fines de lucro, entes públicos, privados, consorcios y uniones temporales.

B. Novedades para el año 2000

Para el año 2000 se destacan las siguientes novedades, frente a años anteriores:

- (a) Se elimina la obligación de reportar los ingresos recibidos para terceros. En este sentido, los intermediarios que reciben ingresos para terceros, p. ej. las agencias de viaje, quedan liberadas por este año de efectuar el reporte de tales ingresos recibidos para terceros.
- (b) Se elimina el deber de reportar las facturas por compras superiores a \$7.4 millones. Como se recordará, uno de los niveles de reporte en años anteriores correspondía a cada una de las facturas por compras de bienes o servicios, cuya cuantía fuese superior al monto indicado. Pues bien, para el año 2000, no hay lugar a efectuar este nivel de reporte.
- (c) También se elimina la obligación de reportar la información de ventas por establecimiento.
- (d) Deberán reportarse pagos a terceros (costos, deducciones, activos fijos, inventarios, cargos diferidos) cuya cuantía exceda de \$17.500.000. Para el caso de pagos laborales, la cuantía es de \$80.800.000.
- (e) Los ingresos deberán reportarse cuando su cuantía exceda de \$43.800.000.
- (f) Igualmente, deberán reportarse las cuentas por cobrar y los pasivos, cuyo saldo a diciembre de 2000 exceda de \$17.500.000. En este aspecto se observa que se ha bajado el tope de reporte, ya que en años anteriores era el mismo tope de los ingresos, y este año se ha fijado en el mismo nivel de los pagos a terceros.
- (g) La Resolución aclara que cuando el valor del IVA se lleve como mayor valor del costo, se deberá informar únicamente el monto del costo, es decir sin incluir el IVA. Ello significa que los sujetos no responsables del IVA deberán abrir el dato del costo, para no reportar el monto del IVA. Para el caso de los activos fijos, tampoco será necesario reportar el dato del IVA pagado en su adquisición.

Con todo, la Resolución hace esta aclaración respecto del "costo" más no de las "deducciones". Por ello, en nuestro



TRIBUTAR ASESORES LTDA

SOLUCIONES EFECTIVAS EN IMPUESTOS

entender, en tratándose de gastos, el reporte deberá hacerse incluyendo el monto del IVA pagado en la compra, cuando éste forma parte del valor de la deducción.

(h) Para el año 2000 se exige reportar en forma independiente el monto de los pagos por honorarios y comisiones, servicios y demás costos y deducciones. En años anteriores, estos conceptos se reportaban bajo un solo concepto.

C. OBLIGADOS QUE NO DEBEN PRESENTAR INFORMACIÓN

Los sujetos que cumpliendo las condiciones para reportar, no presenten movimientos en el año 2000, cumplirán su obligación de reportar, informándolo mediante oficio, firmado por su representante legal y revisor fiscal o contador, dentro de los plazos señalados para entregar la información.

D. PLAZOS PARA REPORTAR

Se han señalado los siguientes:

NIT	FECHA
1	Marzo 20 de 2001
2	Marzo 21 de 2001
3	Marzo 22 de 2001
4	Marzo 23 de 2001
5	Marzo 26 de 2001
6	Marzo 27 de 2001
7	Marzo 28 de 2001
8	Marzo 29 de 2001
9	Marzo 30 de 2001
0	Abril 02 de 2001

Como podrá notarse, se han recortado los plazos sustancialmente, de tal manera que una adecuada planeación para su ejecución resultará vital para poder cumplir oportuna y acertadamente esta obligación legal.

^{***}Este informativo puede ser reproducido, siempre y cuando se cite su fuente. TRIBUTAR ASESORES LTDA.